

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer. Octubre 9 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Providencia: N.º 817  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Maricela Meneses Castillo  
Radicado: 76-126-40-89-001-2023-00277-00

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién, Valle del Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

## **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allegó prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1º. DECRETAR** la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por Bancolombia S.A. contra la señora Maricela Meneses Castillo.

#### **1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1.1.1. Documentales:**

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder
- Pagaré No. 7410096661 de fecha 2-05-2022
- Endoso en procuración
- Escritura pública N.º 375 del 20 de febrero de 2018
- Certificado de la Super Intendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.

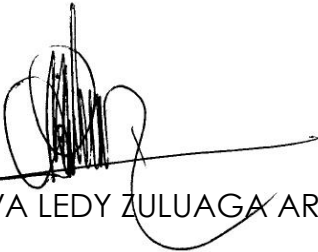
- Formato de vinculación
- Certificado de Sirna

**1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No fueron solicitadas

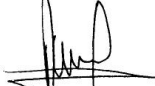
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 118 de hoy once (11) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARIA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:  
Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea0b27f01b98a4ac403ab5b20935d36948c92a7f640cd3e97be8bcc6139599e  
Documento generado en 10/10/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. Septiembre 21 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 818  
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Radicado. N.º 76126408900120230032700  
Dte: Jairo James Solarte Arcos  
Ddos: Paulina Chávez Vargas y otros

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el señor Jairo James Solarte Arcos, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra la señora Paulina Chávez Vargas y personas indeterminadas, se le otorgue título de propiedad del predio que alindera en el hecho 2, pero no manifiesta donde se encuentra ubicado.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada la presente demanda y sus anexos, se desprende que:

1. No se identifica el bien inmueble que se pretende, si bien se alindera en el hecho 2, no se manifiesta si el mismo es urbano o rural, si cuenta con nomenclatura o nombre que lo identifique.
2. Relata igualmente en los hechos de la demanda el togado que su prohijado adquirido la posesión del bien inmueble que alindera, sin embargo, nada se manifestó de ello en las pretensiones, por lo cual considera el despacho que los hechos y las pretensiones no se encuentran en consonancia.
3. Se aportó para una misma dirección física del demandante y el apoderado judicial, razón por la cual deberá aclarar ello, o de lo contrario proceder a aportarla (artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).
4. Aunado a lo anterior, el certificado de tradición especial del bien inmueble pretendido, cuenta con más de un (1) mes de expedido a la fecha de presentación de la demanda.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

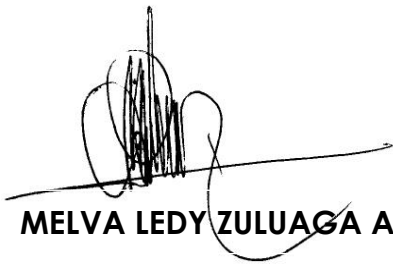
**1°. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración Pertenencia propuesta mediante apoderado judicial, por el señor Jairo James Solarte Arcos, contra la señora Paulina Chávez Vargas y personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2°. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, al Doctor Julián Mauricio Naranjo Pacheco, abogado portador de la cédula de ciudadanía N.º 1.065.627.728 y tarjeta profesional No. 265055 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 118 de hoy once (11) de enero del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d758d403f5105da881e3b7ccb7b7eafeaf366f489263f9eb6fce1cd4961e5**

Documento generado en 10/10/2023 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>